



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL

PROMOVIDO POR: DOMINGO ALBERTO BASTIDAS RAMIREZ

CONTRA: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS
PORVENIR S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES.

-Radicado 23-001-31-05-005-2022-00181.

NOTA SECRETARIAL. Montería, julio 15/2022.

Al despacho del señor juez le informo que el presente proceso fue asignado a través de reparto hecho por oficina judicial, está pendiente su estudio para posterior admisión o inadmisión.

LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, QUINCE (15) DE JULIO DE
DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Atendiendo a la nota secretarial, observa este despacho que en la presente demanda cumple con los requisitos señalados en los artículos 25, 25ª t 26 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, así mismo con los requisitos señalados en la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

ARTICULO 25. FORMA Y REQUISITOS DE LA DEMANDA.

La demanda deberá contener:

- 1. La designación del juez a quien se dirige.*
- 2. El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.*
- 3. El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.*
- 4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.*
- 5. La indicación de la clase de proceso.*
- 6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.*
- 7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y*
Juzgado Quinto Laboral del circuito, Montería, Córdoba, Calle 24 No. 13-30, Segundo Piso, S13 – S14
Correo electrónico: j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 7890050



enumerados.

8. Los fundamentos y razones de derecho.

9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba,

10. La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia.

ARTICULO 25-A. ACUMULACION DE PRETENSIONES.

El demandante podrá acumular en una misma demanda varias pretensiones contra el demandado, aunque no sean conexas, siempre que concurren los siguientes requisitos:

1. *Que el juez sea competente para conocer de todas.*

2. *Que las pretensiones no se excluyan entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias.*

3. *Que todas puedan tramitarse por el mismo procedimiento*

ARTICULO 26. ANEXOS DE LA DEMANDA.

La demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

1. *El poder.*

2. *Las copias de la demanda para efecto del traslado, tantas cuantos sean los demandados.*

3. *Las pruebas documentales y las anticipadas que se encuentren en poder del demandante.*

4. *La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado.*

5. *La prueba del agotamiento de la reclamación administrativa si fuere el caso.*

6. *La prueba del agotamiento del requisito de procedibilidad de que trata la Ley 640 de 2001, cuando ella lo exija.*

Así mismo, este despacho notificará a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 612 del Código General del Proceso, por medio del cual se modificó el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, el cual entró en vigencia por disposición expresa del artículo 627 de esa misma obra, dada la naturaleza de entidad pública del orden nacional de Colpensiones

Con respecto al apoderado judicial del demandante, este despacho procedió a verificar los antecedentes disciplinarios de la abogada **NORMA ROSA SEÑA LOZANO** según lo ordenado por la Circular PCSJC 19-18 de 9 de julio de 2019. Certificado disciplinario que se adjunta al presente proceso

Así las cosas, se,

RESUELVE:



PRIMERO: ADMITIR demanda presentada por DOMINGO ALBERTO BASTIDAS RAMIREZ, contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. representada legalmente por Miguel Largacha Martínez y/o quien haga sus veces, y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES representada legalmente por Juan Miguel Villa Lora y/o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR por secretaria la presente decisión a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES a través de su representante legal Juan Miguel Villa Lora y/o quien haga sus veces, al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.com.co de conformidad al inciso 6, artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

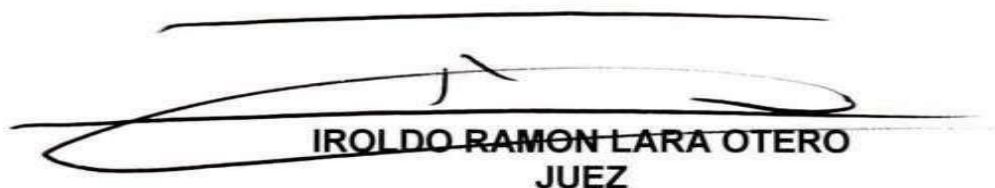
TERCERO: NOTIFICAR por secretaria la presente decisión a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. a través de su representante legal Miguel Largacha Martínez y/o quien haga sus veces, al correo electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com.co de conformidad al inciso 6, artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: DESELE traslado a la demandada por el término de diez (10) días para que contesten, una vez la notificación haya quedado surtida, tal como lo dispone el inciso tercero del artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, siempre que se encuentre que los demandados acusen recibo.

QUINTO: NOTIFIQUESE el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por ser la demandada Colpensiones una entidad pública del orden nacional.

SEXTO: RECONOZCASE Y TENGASE a la abogada **NORMA ROSA SEÑA LOZANO** como apoderada judicial de la demandante en los términos y facultades del poder que le fue conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IROLD RAMON LARA OTERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia